

There are no translations available.

Circular 474-3-2017

En la presente continuamos la transcripción del Proyecto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo propuesta y que está en estudio y que tratamos en nuestras circulares de la 470-1 a la 470-6 y, en unos Cuadros Comparativos que pensamos que con esta presentación, es más fácil de entender, En los cuadros de la izquierda los artículos actuales y en la derecha los cambios propuestos.

TITULO CATORCE

Derecho Procesal del Trabajo

TÍTULO QUINCE

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

CAPITULO I

Principios procesales

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominante

Artículo 720. Los conflictos de orden laboral se tramitarán a través del procedimiento ordinario

Artículo 721. En los procedimientos laborales se observarán los principios de publicidad, contradicción

Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las p

Artículo 725. La acción procede aun cuando no se exprese su nombre, siempre que se determin

Si de los hechos expuestos por el trabajador en la demanda se advierte que no se reclaman las

Artículo 686.- El proceso del derecho del trabajo y los procedimientos para

Artículo 719. El presente Título regula las instituciones y procedimientos para el conocimiento

Las Juntas ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la susta

Artículo 936. Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral no p

Artículo 687.- En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, r

Artículo 688. Las autoridades administrativas y las judiciales están obligadas, en la esfera de s

Artículo 722. El procedimiento ordinario laboral consta de dos etapas: la primera será escrita,

La segunda etapa será oral, se desarrollará en un sistema de audiencias que se denominan: p

Iniciada la segunda etapa no se admitirá ni se proveerá ninguna petición que se formule por e

En los procedimientos laborales, todas las manifestaciones y declaraciones de las partes se e

A falta o defecto de disposiciones que regulan los procedimientos especiales o paraprocesales

Artículo 723. Antes de acudir al Tribunal, los interesados deberán agotar la instancia previa o

En los procedimientos que se tramiten ante Tribunales, las partes, de común acuerdo y hasta

Artículo 724. El Instituto y los Tribunales no podrán revocar sus propias resoluciones. Contra e

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES

Artículo 725. La acción procede aun cuando no se exprese su nombre, siempre que se determin

Si de los hechos expuestos por el trabajador en la demanda se advierte que no se reclaman las

Artículo 726. Las excepciones procesales se harán valer al contestar la demanda o la reconver

Las excepciones procesales se resolverán en la audiencia preliminar, con excepción de la falta

En las excepciones de incompetencia, falta de personalidad, conexidad o litispendencia, sólo

Artículo 727. En ningún caso se considerará excepción de falta de competencia la defensa con

Artículo 728. Salvo disposición expresa que señale alguna otra excepción como procesal, las d

Artículo 729. La excepción de falta de competencia, se tramitará por declinatoria. Se propon

Recibido por el superior el testimonio de las constancias y si las pruebas son de admitirse, se

Si el interesado no ofrece pruebas o las propuestas no se admiten, el superior citará para oír n

Si la declinatoria se declara improcedente, la resolución se comunicará al Tribunal para que c

De declararse procedente, la resolución se comunicará tanto al Tribunal ante el que se promov

En caso de que el Tribunal que se considere competente corresponda a diversa jurisdicción, el

Artículo 730. La excepción de litispendencia procede cuando un Tribunal conoce ya de un pro

El que la oponga debe señalar el Tribunal donde se tramita el primer procedimiento, manifiesta

Si se cumplen los requisitos establecidos en el primer párrafo de este artículo y se declara pro

Artículo 731. La excepción de conexidad de la causa procede cuando:

I. Se trate de procedimientos seguidos por las mismas partes, aunque las pretension

II. Se trate de procedimientos seguidos por diversos actores contra el mismo demand

III. En todos aquellos casos, que por su propia naturaleza las pretensiones reclamadas

El que oponga la conexidad, debe señalar el Tribunal donde se tramita el primer procedimiento,

El efecto de la procedencia de esta excepción, será la acumulación de la o las causas conexas

Artículo 732. No procede la excepción de conexidad cuando los procedimientos se encuentren

Artículo 733. La excepción de falta de personalidad del actor o del demandado procederá cuando

Si el Tribunal declara fundada la falta de personalidad del actor, sobreseerá el procedimiento y

Subsanar los defectos formales de la prueba de la personalidad que fue exhibida, no concede

La ratificación de las partes sobre lo actuado en el procedimiento por quien no tiene su repres

Artículo 734. La excepción de improcedencia de la vía podrá deducirse cuando el Tribunal con

Declarada procedente, el Tribunal del conocimiento mandará regularizar el procedimiento para

Artículo 735. La excepción de cosa juzgada debe oponerse al dar contestación a la demanda

Artículo 736. Para que la cosa juzgada surta efecto en otro procedimiento, es necesario que en

Se entiende que hay identidad de personas siempre que las partes del segundo procedimiento

El convenio celebrado ante el Instituto o Centro de Conciliación y sancionado por éste, será s

De proceder, el segundo procedimiento se sobreseerá.

Capítulo II

De la Capacidad, Personalidad y Legitimación

CAPÍTULO III

DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD

Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acredite

Artículo 737. Podrá iniciar un procedimiento laboral quien tenga interés en que la autoridad jud

Los interesados intervendrán por sí o por sus representantes o apoderados, o por aquellos cu

Artículo 690.- Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que s

Artículo 739. En los conflictos individuales de trabajo podrán intervenir las personas que pueo

En los conflictos individuales de los trabajadores en Seguridad Social del Poder Judicial

En los conflictos individuales de los trabajadores en Seguridad Social del Poder Judicial

Los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados a éste hasta antes de

Artículo 740. Las intervenciones de los terceros previstos en el artículo anterior seguirán las r

Artículo 741. En la demanda, contestación, reconvencción o contestación a la r

Artículo 691. Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesida

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará también tratándose de presuntos beneficiarios de

Artículo 738. Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a procedimiento sin

Artículo 692.-	Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por c
----------------	--

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:
--

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, d
--

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su pers

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que l

Artículo 743. Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, de

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su pers

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que e

Artículo 744.	Las partes podrán autorizar a una o varias personas con capacidad
---------------	---

Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y
--

La autorización que hagan las partes para oír notificaciones e imponerse de los autos podrá ser

Artículo 693. Las Juntas podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de

Artículo 694.-	Los trabajadores, los patrones y las organizaciones sindicales,
----------------	---

Artículo 695.-	Los representantes o apoderados podrán acreditar su personal
----------------	--

Artículo 696.-	El poder que otorgue el trabajador para ser representado en jui
----------------	---

Artículo 745.	El poder que otorgue el trabajador para ser representado en el p
---------------	--

Artículo 697.-	Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u o
----------------	--

Si se trata de las partes actoras,	el nombramiento de representante común deberá hacerse en
------------------------------------	--

El representante común tendrá	los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un
-------------------------------	--

Artículo 746. Existirá litisconsorcio	siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u op
---------------------------------------	---

Si se trata de las partes actoras, el nombramiento de representante común deberá hacerse en e

El representante común que designe el Tribunal tendrá los derechos, obligaciones y responsab

Cuando exista litisconsorcio, el mandatario nombrado o el representante común será el único

El representante común o el mandatario designado son inmediata y directamente responsables

También existirá litisconsorcio pasivo necesario, cuando a pesar de que no exista la necesidad

Artículo 747. Los emplazamientos, notificaciones y citaciones que se hagan al mandatario jud

El mandatario judicial y el representante común estarán impedidos para solicitar que los empl

CAPITULO III

De las competencias

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 698.- Será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los conflictos de trabajo cuando se t

Artículo 748. Serán competencia del Poder Judicial de la Federación los conflictos de trabajo c

Serán competencia de los poderes judiciales de las entidades federativas los conflictos de trab

Artículo 751. Será competencia del órgano jurisdiccional federal por razón de fuero, conforme a

1. **I. Afecten a dos o más entidades federativas;**

1. **II. Se relacionen con contratos colectivos declarados obligatorios;**

1. **III. Se refieran a obligaciones en materia educativa; o**

1. **IV. Se relacionen con obligaciones de empleadores en materia**

Artículo 749. La competencia se determinará por razón de territorio, fuero y grado.

Artículo 699.- Cuando en los conflictos a que se refiere el párrafo primero del

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la Junta Local, al admitir la demanda, ordenará

Artículo 751. ... Cuando un Tribunal tenga conocimiento de una demanda en la q

Artículo 700.- La competencia por razón del territorio se rige por las normas

I. (Se deroga).

II. En los conflictos individuales, el actor puede escoger entre:

a) La Junta del lugar de celebración del contrato.

b) La Junta del domicilio del demandado.

c) La Junta del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, se

III. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

IV. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, la Junta del lugar donde se

V. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, la Junta del domicilio del demandado

VI. Cuando el demandado sea un sindicato, la Junta del domicilio del mismo.

Artículo 750. Será Tribunal competente para conocer:

I. En los conflictos individuales, el que el trabajador elija entre:

a) El del lugar de celebración del contrato.

b) El del domicilio del demandado.

c) El del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será el T

II. En los conflictos colectivos que sean competencia exclusiva de las autoridades federales, o

Artículo 701. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje de oficio deberán declararse incompetentes

Artículo 753. Si un Tribunal deja de conocer por recusación o excusa, conocerá el que siga en

Artículo 702.- No se considerará excepción de incompetencia la defensa cons

Artículo 703.-	Las cuestiones de competencia,	en materia de trabajo, sólo pue
----------------	--------------------------------	---------------------------------

La declinatoria	deberá oponerse	al iniciarse el período de demanda y excepciones en la	audien
-----------------	-----------------	--	--------

Artículo 759. Los	Tribunales	deberán	imponer	el	que	se	dicte	después	de	la	demanda	se	dicte
-------------------	------------	---------	---------	----	-----	----	-------	---------	----	----	---------	----	-------

Artículo 704.-	Cuando una Junta Especial considere que el conflicto de que c
----------------	---

Artículo 705.-	Las competencias se decidirán:
----------------	--------------------------------

I. Por el Presidente	de la Junta	Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de las	Junt
----------------------	-------------	---	------

II. Por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de Juntas Es

III. Por las instancias correspondientes del Poder Judicial de la Federación, cuando se suscite

a) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación

b) Juntas Locales y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

c) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de diversas Entidades Federativas.

d) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y otro órgano jurisdiccional.

Artículo 754. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales locales adoptarán las d

a)	Los conflictos competenciales entre Tribunales pertenecientes a
----	---

b)	Las recusaciones que en contra de los Tribunales de su jurisdicción
----	---

Artículo 761. Las competencias se decidirán por el Poder Judicial de la Federación cuando se s
--

I. Poderes judiciales de las entidades federativas o de competencia federal y el Tribunal Federa
--

II. Poderes judiciales de las entidades federativas y el Poder Judicial de la Federación; y

III. Poderes judiciales de las entidades federativas entre sí

Artículo 706.-	Será nulo todo lo actuado ante la Junta incompetente, salvo el
----------------	--

Artículo 757. Será nulo de pleno derecho todo lo actuado ante Tribunal no competente, salvo:

1. **Las actuaciones relativas al conflicto competencial o aquellas que se decreten de oficio.**
1. **La demanda, la contestación a la demanda, la reconvención y su contestación, las que se admiten a prueba de peritos.**
1. **Las demás previstas por este Título.**

Artículo 752. Cuando haya varios Tribunales competentes conforme a las reglas establecidas en el artículo 751, el Tribunal competente será el que primero se declare competente.

En caso de pluralidad de demandados, lo será el Tribunal que haya efectuado el primer emplazamiento.

Artículo 755. Cuando en una circunscripción territorial hubiere dos o más Tribunales que tenga

Artículo 756. Las tercerías deben sustanciarse y decidirse por el Tribunal que sea competente

Artículo 758. En los procedimientos paraprocesales será competente el Tribunal que lo fuere p

Artículo 760. Los Tribunales pueden sostener competencia con otro Tribunal que no ejerza jur

Artículo 762. Con el propósito de facilitar el acceso a la justicia, los poderes judiciales locales

CAPITULO IV

De los impedimentos y excusas

CAPÍTULO V

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 707.- Los representantes del Gobierno, de los trabajadores o de los p

I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del seg

II. Tengan el mismo parentesco, dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado

III. Tengan interés personal directo o indirecto en el juicio;

IV. Alguno de los litigantes o abogados haya sido denunciante, querellante o acusador del fun

V. Sea apoderado o defensor de alguna de las partes o perito o testigo, en el mismo juicio, o h

VI. Sea socio, arrendatario, trabajador o patrón o que dependa económicamente de alguna de

VII. Sea tutor o curador, o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus represe

VIII. Sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus represent

Artículo 763. Los magistrados o jueces se tendrán por forzosamente impedidos y tendrán el de

1. **En asuntos en los que tenga interés directo o indirecto;**

1. **En asuntos que interesen a su cónyuge, concubino o a sus parientes consanguíneos en l**

1. **Si entre el funcionario, su cónyuge, concubino o sus hijos y alguno de los interesados, h**

1. **Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador de alguna de l**

1. **Cuando él, su cónyuge o alguno de sus hijos sea heredero, legatario, donante, donatario,**

1. **Si ha hecho promesas o amenazas, o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por**

1. **Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él diere o costearé alguna de las**

1. **Cuando después de comenzado el procedimiento, haya admitido él, su cónyuge o alguno**

1. **Si ha sido abogado o procurador, perito o testigo en el negocio de que setrate;**

1. **Si ha conocido del negocio** como integrante del Tribunal, árbitro o asesor, resolviendo alguno de los asuntos.
1. **Cuando él, su cónyuge o alguno** de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado.
1. **Cuando alguna de las partes** o de sus abogados es o ha sido denunciante, querellante o a quo.
1. **Cuando el funcionario de que** se trate, su cónyuge o alguno de sus expresados parientes.
1. **Si él, su cónyuge o alguno de** sus parientes sigue algún proceso civil o criminal en que se encuentre involucrado.
1. **Si es tutor o curador de alguno** de los interesados, o no han pasado tres años de haberlo sido.
1. **Cuando haya externado su opinión públicamente** antes del fallo.

Artículo 708.- Los representantes del Gobierno, de los trabajadores o de los p

Artículo 765. Procede la recusación cuando, a pesar de existir alguno de los impedimentos ex

Artículo 709.- Las excusas se calificarán de plano, y en su tramitación se obs

I. Las instruirán y decidirán:

a) El Presidente de la Junta, cuando se trate del Presidente de una Junta Especial o de la de C

b) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, tratándose del Presidente de la Junta Federal y

II. La excusa se deberá promover por escrito y bajo protesta de decir verdad, ante las autoridades

Artículo 764. Los juzgadores tendrán la obligación de excusarse inmediatamente que se avoque

III. La autoridad que decida sobre la excusa, tan pronto la reciba, resolverá de plano con los el

IV. Si la excusa es declarada improcedente, la autoridad competente podrá sancionar, al que se

Artículo 774. Cuando se declare improcedente, se impondrá al recusante una multa a favor del

Artículo 710.- Cuando alguna de las partes conozca que el representante del

Artículo 766. La recusación se interpondrá ante el Tribunal que conozca del asunto, expresando

Artículo 767. La recusación solo podrá admitirse hasta antes de la calificación sobre la admisi

1. Cambie el personal del Tribunal;

1. Ocurra un hecho superveniente que funde la causa.

Artículo 768.	No se admitirá recusación:
---------------	----------------------------

1. I. Al cumplimentar exhortos, ejecuciones y demás diligencias

1. II. En los procedimientos paraprocesales;

1. III. En los demás que no radiquen jurisdicción, ni importen co

1. IV. En contra de los magistrados y jueces que conozcan de un

Artículo 769. Se desechará de plano toda recusación cuando:

1. I. No estuviere entiendo;

1. **II.** **No se funde en alguna de las** causas a que se refiere el artículo 769.

1. **III.** **Anteriormente se haya declarado improcedente.**

Artículo 770. La recusación se decidirá sin audiencia de la parte contraria y se tramitará en forma de incidente.

Artículo 771. En tanto se califica la recusación, se continuará con el procedimiento. Si se declara improcedente, se seguirá el curso ordinario.

Artículo 772. En el incidente de la recusación son admisibles todos los medios de prueba establecidos en el artículo 769.

Artículo 773. La resolución será comunicada al recusado. Si la recusación se declara procedente, se seguirá el curso ordinario.

Artículo 775. Una vez interpuesta la recusación, la parte recusante no podrá alzarla en ningún

Si se comprueba el impedimento se le substituirá en la siguiente forma:

a) El Presidente de la Junta por el Secretario General de mayor antigüedad;

b) El Presidente de la Junta Especial por el Auxiliar de la propia Junta, y éste por el Secretario

c) El Presidente de la Junta Permanente de Conciliación por el Secretario de la misma; y

d) Los representantes de los trabajadores y de los patrones por sus respectivos suplentes.

Independientemente de la sustitución, el funcionario impedido será sancionado, en los términos

Artículo 711. El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedime

Artículo 771. En tanto se califica la recusación, se continuará con el procedimiento. Si se decla

TITULO ONCE

AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

TITULO ONCE

AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo 523. ...

I. a IX. ...

X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;

XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

XII. Al Jurado de Responsabilidades.

Artículo 523. ...

I. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

Artículo 525 Bis. Las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje establecerán, con su

Artículo 525 Bis.-Se deroga.

CAPITULO XII

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CAPITULO XII

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 604....

Artículo 604. (Se deroga). AL

Artículo 675. ...

Artículo 675. (Se deroga).

TÍTULO CATORCE

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y SELECCIÓN DE CONCILIADORES

CAPÍTULO I

DE LA CONCILIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

REGLAS GENERALES

Artículo 685. El presente Título regula las instituciones y procedimientos de conciliación.

Serán aplicables al procedimiento de conciliación las reglas generales del Título Quince de la Ley Federal del Trabajo.

La conciliación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 686. Antes de acudir a los Tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán acudir a los Centros de Conciliación.

Artículo 687. El Instituto y los Centros de Conciliación deberán contar con un área de orientación y asesoría.

Las Procuradurías de la Defensa del Trabajo deberán ofrecer asesoría gratuita a los trabajadores

La asesoría de las Procuradurías de la Defensa del Trabajo deberá considerar las características

Artículo 688. El procedimiento de conciliación podrá iniciarse por patrones o trabajadores. El

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 689. El Instituto y los Centros de Conciliación, al momento de recibir la solicitud de au

De admitir la solicitud a trámite, fijarán día y hora para la audiencia de conciliación que deberá

En caso de determinar que no está facultado para recibir la solicitud presentada, remitirá la so

Cuando la petición tenga por objeto reclamar el pago de las prestaciones que correspondan p

Artículo 690. El Instituto y los Centros de Conciliación establecerán un sistema de turnos para

Artículo 691. La admisión a trámite de la solicitud de audiencia de conciliación suspenderá el

Artículo 692. Admitida a trámite la solicitud de audiencia de conciliación, el Instituto o Centro

La notificación deberá hacerse con por lo menos dos días de anticipación a la fecha de celebr

Artículo 693. En la citación deberá señalarse lo siguiente:

- 1.
1. **Lugar y fecha** en la que ésta es elaborada.
2. **Nombre del conciliador e interesado(s) solicitante(s) y citado(s).**
3. **Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia de conciliación**
4. **Deber de asistencia de los interesados y consecuencias de su inasistencia.**

Artículo 694. Los interesados ~~Tratándose de personas físicas, éstas podrán ser citadas~~

Tratándose de los trabajadores, deberán contar con asesoría de licenciado en derecho o abogado

Artículo 695. Si el interesado que solicitó la audiencia no asiste a ésta, se le tendrá por desisti

En caso de que el patrón haya sido citado y no asista a la audiencia de conciliación, se le impo

Si el trabajador es citado y no asiste a la audiencia de conciliación, se considerará como una

Artículo 696. Al inicio de la audiencia, el conciliador se asegurará de explicar a los interesados

Una vez iniciada la audiencia no podrá ingresar a la sala de conciliación ninguna otra persona

El conciliador orientará al logro de acuerdos que den por terminado el conflicto y dispondrá e

En caso de que los participantes en la audiencia de conciliación no guarden el orden debido, e

Los conciliadores deberán levantar un acta de cada audiencia. De ser necesario,el conciliador

Artículo 697. Si los interesados llegan a un acuerdo, se dará por terminado el procedimiento d

1.

I.	Lugar y fecha de la celebración;
-----------	---

1.

II.	Nombre de los interesados y, en su caso, de las personas
------------	---

1.

III.	La declaración de los interesados en la que manifiestan qu
-------------	---

1.

IV.	Una descripción precisa sobre las condiciones de trabajo,
------------	--

1.

V.	Una descripción de las prestaciones y cantidades que se c
-----------	--

1.

VI.	Las sanciones que se impondrán a los interesados en cas
------------	--

1. VII. Las firmas o las huellas dactilares de los interesados, en su caso.

1. VIII. Nombre y firma del conciliador, así como el sello del Instituto.

1. IX. Fecha de terminación o continuación, en su caso, de la relación.

Una vez sancionado por el conciliador, el convenio celebrado entre los interesados o sus legítimos representantes.

Artículo 698. En caso de que los interesados no lleguen a un acuerdo y sea voluntad de ambos continuar con la conciliación.

Si no es voluntad de los interesados continuar con la conciliación, el conciliador lo anotará en el expediente.

La constancia a que se refiere el párrafo anterior deberá contener una relación de los hechos y

Tratándose de procedimientos de huelga, en cuanto a la etapa de conciliación se estará a lo d

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CONCILIADORES

Artículo 699. Sin perjuicio de lo establecido en sus respectivos estatutos orgá

1. I. Realizar su función en estricto apego a los principios recto

1. II. Conducirse con respeto hacia los interesados en el proced

1.

III.	Mantener confidencialidad respecto de la información que
------	--

1.

IV.	Desahogar personalmente las audiencias de conciliación a
-----	--

1.

V.	Orientar a los interesados para el logro de acuerdos que de
----	---

1.

VI.	Informar a los interesados sobre los alcances de la concilia
-----	--

1.

VII.	Sancionar los convenios que ante su presencia se suscrib
------	--

1.

VIII.	Participar en los programas de capacitación continua y act
-------	--

Artículo 700. El conciliador tendrá fe pública para certificar:

1. I. Los instrumentos con los que las partes acrediten la persona

1. II. Todo lo que asiente en las actuaciones del procedimiento

1. III. Las copias de los convenios que ante su presencia se celebran

Artículo 701. Los conciliadores y el personal del Instituto y Centro de Conciliación no podrán ser

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CONCILIADORES

Artículo 702. El presente Capítulo establece las disposiciones relativas al procedimiento de selección

Artículo 703. El procedimiento y el criterio único para la selección de los conciliadores tiene c

El procedimiento permitirá conocer la idoneidad de los candidatos, a partir de la valoración de

Artículo 704. El proceso de selección de los conciliadores deberá considerar los siguientes ras

a) Conocimientos generales de derecho y específicos en materia la

b) Análisis y resolución de controversias;

c) Gestión del conflicto;

d) Actitudes en la función conciliatoria.

Artículo 705. Para ser conciliador se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener por lo menos veintidós años de edad;
1. Contar con título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho;
1. Contar con cinco años de experiencia profesional acreditable en materia laboral; y

IV. Concursar y aprobar el procedimiento de selección correspondiente en los términos de esta Ley.

Artículo 706. El procedimiento de selección se llevará a cabo a través de concursos, cuyas condiciones serán las siguientes:

Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en los Medios oficiales

Artículo 707. Los órganos o instancias superiores de gobierno del Instituto y de los Centros de

1. I. El número de publicación;

1. II. El número de plazas sujetas a concurso;

1. III. El lugar y las fechas que comprenderán todas las etapas de

IV. Los documentos que deberá acompañar el aspirante a la solicitud de inscripción al procedimiento

a) Formato de inscripción en el que se señale la convocatoria en la

b) **Currículum vitae actualizado** del aspirante, acompañado con los

c) **Copia certificada** del acta de nacimiento;

d) **Copia certificada** del Título y de la cédula profesional, expedida por

e) **Escrito en el** que, bajo protesta de decir verdad, manifieste enco

f) **Comprobante de** domicilio.

V. El material de apoyo que podrán consultar los participantes en las distintas fases; y

VI. El formato de Conocimiento y Aceptación de las Bases y Lineamientos del Concurso de Selección

Los procedimientos de selección de conciliadores tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 708. Para participar en el procedimiento de selección de conciliadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 709. Los participantes durante las etapas del procedimiento tendrán los siguientes deberes:

I. Concurrir por el cargo en igualdad de condiciones;

II. Estar debidamente informados durante todas las fases del concurso respecto del lugar, fecha y hora de la realización del mismo;

III. Contar con el lugar, equipo y tiempo necesarios para la presentación de los exámenes;

IV. Llevar consigo y poder consultar durante la segunda y tercera fase de la etapa de evaluación

V. Conocer los resultados a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o el

1. **Conocer los resultados de su examen psicotécnico.**

Artículo 710. Los participantes durante las etapas del concurso tendrán las siguientes obligaciones

1. **Conducirse de manera honesta y de buena fe.**

II. Presentarse treinta minutos antes del inicio del examen en todas las fases de la etapa de ev

III. Identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, en original: credencial par

IV. Atender en todo momento las indicaciones del personal del Instituto o Centro de Conciliac

V. Realizar los exámenes con el equipo y material que se proporcionen a los participantes por

1. **Abstenerse de participar en dos o más convocatorias simultáneamente** en el mismo Instit

Artículo 711. Serán causas de eliminación de los aspirantes, las siguientes:

1. **La omisión o falsedad de manifestaciones** hechas en el procedimiento de selección;
1. **No presentarse puntualmente** el día, lugar y hora señalados para la realización de los e
1. **No alcanzar la puntuación mínima** en cualquiera de las fases que integran la etapa de e
1. **La inobservancia de las instrucciones** entregadas previamente al examen.

Artículo 712. El procedimiento de selección consta de dos etapas:

I. De registro y actividades previas. Los aspirantes deberán llevar a cabo el registro correspon

II. De evaluación, que comprende las siguientes fases:

1. **Examen de conocimientos generales.** Esta fase será eliminatoria, por lo que aquel sust

2. **Examen de análisis y resolución de controversias.** Esta fase será también eliminatoria, por l

3. **Examen de gestión del conflicto.** Una vez aprobadas las dos fases anteriores el sustentante

Los criterios técnicos que describen los objetivos de evaluación, la integración de cada instru

Artículo 713. El órgano de gobierno del Instituto y los Centros de Conciliación contarán exclus

1. **Aprobar la emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de concilia**

1. **Aprobar la propuesta para la** calendarización y sedes para llevar a cabo las diferentes et

III. Seleccionar, a propuesta del Director General, la institución que llevará a cabo la aplicación

IV. Declarar desierto el procedimiento en el caso de que ningún participante reúna las condiciones

VI. Aprobar, a propuesta del Director General, los Lineamientos del proceso de selección de c

Artículo 714. Las áreas responsables de llevar a cabo los concursos tendrán a su cargo el des

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección de c

1. **Elaborar y resguardar un banco** de reactivos actualizado que será utilizado para la elaboración

1. **Elaborar y resguardar un banco** de casos que será utilizado para los exámenes de análisis

Artículo 715. La calificación final de los participantes se integrará de la siguiente forma: treinta

Artículo 716 Una vez concluida la etapa de evaluación, las áreas responsables del procedimiento

Artículo 717. El Director General enviará a los órganos de gobierno del Instituto o de los Centros

Artículo 718. El Director General, una vez informado el órgano de Gobierno del Instituto o los Centros

El nombramiento de los conciliadores durará tres años y podrá ratificarse por periodos sucesivos

Continuaremos en nuestra siguiente circular.